

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBERTO SALCEDO LOPEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RADICACION: 2011-00255

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el No. P-2011-00255, informándole que, habiéndose ordenado el pago de depósito judicial desde el año 2019 al entonces apoderado de la entidad encartada, no lo efectivizó. Pidiéndose por parte de la nueva apoderada de la entidad FIDUAGRARIA PARISS se haga abono a su cuenta de ahorro del mismo. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se establece la existencia del depósito judicial No. 469030001183793 por valor de \$400.000,00, pese a ello, habiéndose ordenado, sin que fuese reclamado en su momento, se aporta nuevo poder y solicitud de entrega del mencionado depósito con abono a la cuenta de la entidad FIDUAGRARIA PARISS EN LIQUIDACION.

Verificándose la orden ya impartida, y de acuerdo a lo solicitado, procederá el juzgado en primea instancia a la anulación del oficio No. 2018000136 que ordenaba la devolución del dinero consignado a nombre del apoderado judicial en ese momento del I.S.S., para ordenar la devolución del depósito relacionado a la FIDUAGRARIA PARISS EN LIQUIDACION, a través de la figura del abono a la cuenta de esa entidad.

Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente asunto, como apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION PAR – ISS**, a la Doctora **LAURA CANAVAL**

FORERO identificada con la C.C. No. 1.144.052.380 y portadora de la T.P. No. 255.999 del C. S. de la Judicatura

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCION del depósito judicial No. 469030001183793 por valor de \$400.000,00, con abono a la cuenta de la entidad **FIDUAGRARIA PAR ISS EN LIQUIDACION**, por las razones expuestas.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE FEBRERO DE 2024**

En Estado No. **027** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1d744ad4404408fc574ede5d5359583715db2cb2a6c6ef73e018f269e5307c**

Documento generado en 20/02/2024 11:22:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 391

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JUAN MANUEL GÓMEZ MOLINA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2017-00153-00

Decide el Juzgado sobre la terminación parcial del proceso por pago de la obligación a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1006 del 27 de abril de 2017 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 1727 del 17 de julio de 2017 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BBVA, con ocasión de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", constituyó depósito judicial No. 4690-3000-3004473 del 06-Dic-2023 por \$2.000.000,00.
- La parte ejecutante solicitó el pago de dicho depósito judicial y terminar el proceso seguido en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
- Además, solicitó medidas cautelares en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" en las entidades BBVA y BANCO DE OCCIDENTE

El artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece que, a solicitud de la parte ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, el juez declarará terminado el proceso por pago y la cancelación de las medidas cautelares.

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-3004473 del 06-Dic-2023 por \$2.000.000,00; y (ii) El apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, solicitó el pago del citado depósito judicial y la terminación del proceso por pago total de las obligaciones objeto de ejecución en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, por mandato legal -artículo 461 del CGP-, este Juzgado accederá a la terminación del proceso en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y levantará las medidas cautelares practicadas.

Se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

Siendo procedente tal pedido, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BBVA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JUAN MANUEL GÓMEZ MOLINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BBVA.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-3004473 del 06-Dic-2023 por \$2.000.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, identificado con c.c. 94.556.551 y t.p. 238.590 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", NIT 805.007.390-1, a cualquier título posea en las entidades BBVA y BANCO DE OCCIDENTE, oficinas principales y sucursales. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$2.000.000,00** (artículo 593 del CGP).

LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BBVA, a fin de que realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO e indicar que la medida cautelar **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-153-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 027 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9c020c1c8b448c4ff84815ffbf3d4c6e031c6e15c630bc93a2ca553e2302e**

Documento generado en 20/02/2024 09:49:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **LUIS EMILIO FLOREZ ARISTIZABAL** contra **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, EMCALI EICE ESP**, y como vinculados, **AMERICA OJEDA FIGUEREDO, MIGUEL ÁNGEL BARRERA RUBIANO y ÁNGELICA MARIA MORENO CUELLAR**, radicado con el No **2017-00464**, informando que: las demandadas excepto Guardianes presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: **2017-00464-00**
DEMANDANTE: **LUIS EMILIO FLOREZ ARISTIZABAL**
DEMANDADOS: **EMCALI EICE ESP y GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**

VINCULADOS: **1 AMERICA OJEDA FIGUEREDO**
2 MIGUEL ÁNGEL BARRERA RUBIANO
3 ÁNGELICA MARIA MORENO CUELLAR

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **EMCALI EICE ESP** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, por su parte, el curador ad litem de los vinculados **MIGUEL ÁNGEL BARRERA RUBIANO y ÁNGELICA MARIA MORENO CUELLAR** presentó contestación dentro del término procesal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada.

Por otro lado, es del caso aclarar que, si bien el curador ad litem presentó contestación en nombre de **AMERICA OJEDA FIGUEREDO**, esta persona presentó su contestación por intermedio de su propio apoderado judicial y estando dentro del término de traslado que tenía el curador ad litem, por lo tanto, se tendrá por contestada la demandada por parte del apoderado judicial de esa parte procesal, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **EMCALI EICE ESP**, por el curador ad litem de **MIGUEL ÁNGEL BARRERA, ANGELICA MARÍA MORENO CUELLAR** y por parte del apoderado judicial de **AMERICA OJEDA FIGUEREDO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **EMCALI EICE ESP** a la Doctora **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.151.942.333 y portadora de la T.P. No. 233.380 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de **AMERICA OJEDA FIGUEREDO**, al doctor **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURUEL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 98.396.119 y portador de la T.P. No. 145.781 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de esa vinculada de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al doctor **FABIAN ENRIQUE CÁRDENAS CABRALES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.143.875.277 y portador de la T.P. No. 398.156 del C. S. de la Judicatura, como curador ad litem de **MIGUEL ÁNGEL BARRERA, ANGELICA MARÍA MORENO CUELLAR**.

QUINTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, FEBRERO 21 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60968c79999421d034a88876193662bb59bc0add1dd488fbb0b09a854bb67d3**

Documento generado en 20/02/2024 11:43:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Auto de sustanciación No. 197

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ELSA DORIS LOPEZ ZUÑIGA contra ALBA INES LOPEZ BETANCOURT, se observa que el abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO, ha manifestado al juzgado que no le es posible aceptar el cargo de curador ad-litem al cual fue nombrado, dado que ya se encuentra actuando como defensor de oficio en más de siete (7) procesos.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

Relevar al profesional del derecho CARLOS ALBERTO TRUJILLO, del cargo de curador ad-litem de los herederos indeterminados de ALBA INES LOPEZ BETANCOURT, y en su lugar nombrar al abogado FABIAN ENRIQUE CARDENAS – correo electrónico: legal.cardnasabogado2511@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

MLB

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **027 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2024**

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d02f219dbbd244c021b65ae87f5688736ca057d747400f9e8ad545c39aa51af**

Documento generado en 20/02/2024 01:51:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **SINALTRAINAL** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI.**, radicado con el No **2022-00372**, informando que la entidad demandada pese a no haber sido notificada formalmente del auto admisorio de la demanda presentó contestación a la misma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00372 00
DEMANDANTE: **SINALTRAINAL**
DEMANDADOS: **COMFANDI**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI**, pese a no haber sido notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, presentó escrito de contestación de la misma por intermedio de apoderado judicial, por lo tanto se tiene que conoce la existencia del presente proceso y se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.TYS.S.

Así la cosas, se constata que la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI**, presentó contestación a la demanda, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por otro lado, el Despacho realizó notificación electrónica a la entidad demandada el 16 de febrero de 2024, sin embargo, esa entidad demandada ya había presentado contestación a la demandada mucho tiempo atrás, razón por la cual se realiza control de legalidad y se deja sin efectos esa notificación, toda vez que la demandada ya se había notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI.**

SEGUNDO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) como apoderado de la demanda al doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.159.258 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 54.805 del C.S.J de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: DEJAR sin efectos la notificación electrónica realizada por el Despacho el 16 de febrero de 2024.

QUINTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T Y S.S, el DÍA **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero 21 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1586967df193cc9ff31eff7d0d760eb80f9c30010d4d3282bf3075dbf92a7d73**

Documento generado en 20/02/2024 01:51:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AMELIA OROZCO VELASCO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2022-00395

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega de depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito No. 469030003026029 por valor de \$4.5000.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado, teniendo como beneficiaria del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.644.807 y T.P. 128.416 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 469030003026029 por valor de \$4.5000.000,00 consignado por la entidad demandada **PORVENIR**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** identificada

con la cédula de ciudadanía No. 31.644.807 y T.P. 128.416 del consejo superior de la Judicatura

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. **027** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8046ab7dfc4c0e521cee6f242062a15d654227cc9a0dd4d049f6bb96c09c34e3**

Documento generado en 20/02/2024 11:22:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 328

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ANDRÉS FELIPE RAMOS
Demandada	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2022-00600-00

Decide el Juzgado sobre: (i) La contestación de la reforma de la demanda formulada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.; y (ii) La solicitud de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. de adición o en su defecto reposición del Auto No. 27 del 11 de enero de 2024, en lo relativo a la decisión del llamamiento en garantía.

La reforma de la demanda se tendrá por contestada por parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y por no contestada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

En cuanto a la solicitud de adición o en su defecto reposición del Auto No. 27 del 11 de enero de 2024 formulada por la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se tiene que:

- Con memorial electrónico radicado el 29 de marzo de 2023 la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. formuló solicitud de llamado en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A.
- Con memorial electrónico radicado el 30 de marzo de 2023 la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. formuló solicitud de sustituir el llamado en garantía para que éste se realizara a COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- Pese a lo anterior, mediante el numeral séptimo del Auto No. 27 del 11 de enero de 2024 se admitió el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A.

Para decidir la solicitud se recuerda que el artículo 286 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone la posibilidad de corregir las providencias judiciales en los casos de error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este caso es claro que se presentó un error puesto que el llamamiento en garantía que formuló la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. terminó decidiéndose a LIBERTY SEGUROS S.A. cuando debió ser a COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

En consecuencia, se decretará la corrección del Auto No. 27 del 11 de enero de 2024 se en el sentido de indicar que el llamado en garantía es la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, por la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la reforma de la demanda presentada por ANDRÉS FELIPE RAMOS.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA, por la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, la reforma de la demanda presentada por ANDRÉS FELIPE RAMOS.

TERCERO: DECRETAR la corrección del numeral séptimo del Auto No. 27 del 11 de enero de 2024, el cual quedará como sigue:

“...**ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia...”

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda al llamado en garantía COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (llamado en garantía) con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda, del llamamiento en garantía y de sus anexos por el término previsto en el artículo 74 del CPT y SS.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCME-ADFC
P-600-2022**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 21 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 027 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eec9e40e89f625048646d2da57399816a892d4225691c57ff70fccba04bd80**

Documento generado en 20/02/2024 09:49:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 20 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada Colpensiones presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Valle, febrero (20) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 411

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTES.: MARIA INES DONDE RODRIGUEZ y LEIDY BANNEZA TROCHEZ

DDO.: COLPENSIONES.

RAD: 2022-00614-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLPENSIONES** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada.

Por otro lado, la entidad demandada solicita que se vincule al presente proceso a la ARL POSITIVA, argumentando que según el expediente administrativo la muerte del causante fue de origen laboral.

El Despacho para resolver la solicitud presentada por la demandada Colpensiones, constata que efectivamente en la resolución del año 1993 (sin número), indica que el asegurado Jairo Trochez murió por causas de origen profesional.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por en materia laboral remisión del artículo 145 del C.P.T Y S.S, se ordena vincular al presente proceso en calidad de Litis consorcios necesario a la ARL POSITIVA, en aras de no vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso.

Una vez notificada en debida forma la entidad vinculada se continuará con el trámite normal del proceso, que para el caso sería señalar fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S.

Dicha notificación por tratarse de una entidad pública será realizada en forma electrónica por parte del Despacho de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de esa entidad, y como apoderada sustituta a la doctora **ANDRESA ESTEFANIA CHICA TORRES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.164.605 y portadora de la T.P. No. 263.193 del C. S. de la Judicatura de conformidad con la sustitución allegada.

TERCERO: Integrar como Litis consorte necesario a la **ARL POSITIVA** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar a la Litis consorte necesario del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, haciéndole entrega para ello del expediente conforme lo señalado en el artículo 41 del C.P.T. Y S.S, y la ley 2213 de 2022 y déseles el término legal para contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: Una vez notificada la integrada, se convocará para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. **27 hoy** notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **21 de febrero de 2024**

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed31ae393382d9f438a8d8cf0556fa03b1acad1322332072ddc3ef94ea09594a**

Documento generado en 20/02/2024 01:51:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARTHA CECILIA BOTELLO AHUMADA** contra **COLPENSIONES**, radicado con el No **2023-00152**, informando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00152-00
DEMANDANTE: **MARTHA CECILIA BOTELLO AHUMADA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLPENSIONES** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de esa entidad, y como apoderada sustituta a la doctora **ANDRESA ESTEFANIA CHICA TORRES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.164.605 y portadora de la T.P. No. 263.193 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta de esa entidad de conformidad con la sustitución allegada.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, FEBRERO 21 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc188cd84b418969277022bb1743500c33f6faed43077efc14ec53045e881da9**

Documento generado en 20/02/2024 11:43:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 329

Tipo de Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARÍA EMMA RIVERA BUITRAGO y MELBA NUBIA SILVA MORALES (litisconsorte)
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00286-00

Decide este despacho sobre la notificación personal del auto admisorio de la demanda (Auto No. 2277 del 15 de agosto de 2023) a la llamada en litis MELBA NUBIA SILVA MORALES.

Con ese objeto, este Juzgado requirió (Auto No. 129 del 24 de enero de 2024) a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que aportara las direcciones de la vinculada en litis. Con memorial electrónico radicado el 12 de febrero de 2024, SE acreditó la dirección física de la llamada en litis.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que adelante los trámites de notificación personal del Auto No. 2277 del 15 de agosto de 2023 a la llamada en litis conforme lo prevé el artículo 291 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante los trámites de notificación personal del Auto No. 2277 del 15 de agosto de 2023 a la llamada en litis MELBA NUBIA SILVA MORALES conforme lo prevé el artículo 291 del CGP. **EXPEDIR** por secretaría del juzgado el oficio citatorio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFCh
P-286-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 027 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d354228411c5ee52672fc96452af082b2f4061fe084f18a101abd7cd6887ba35**

Documento generado en 20/02/2024 09:49:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA MARYORI LEON RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230037700

Auto Interlocutorio No. 399

Efectuando el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma debe ser rechazada de plano, pues este operador judicial no es el competente para conocer de dicho trámite, lo anterior se sustenta por las siguientes razones:

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la demanda es propuesta por la señora MARIA MARYORI LEON RODRIGUEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual tiene como pretensión el reconocimiento de la pensión de vejez. Anotando que la demandante en su vida laboral realizó cotizaciones ostentando la calidad de Empleada Publica al servicio del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, como se desprende de los hechos de la demanda y los anexos de la misma.

Respecto a ello, se entiende que el Empleado Público se rige por una relación legal y reglamentaria, y se concreta con un acto de nombramiento y la suscripción de un acta de posesión, y el régimen jurídico aplicable a los Empleados Públicos es de derecho público y las controversias que se susciten con la Administración deben ventilarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Bajo ese contexto, y a la luz del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, señala que la jurisdicción contencioso administrativo, conocerá de los siguientes procesos a “4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

En ese orden de ideas, el despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, por lo que se ha de remitir a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de febrero del 2024.

En Estado No. 027 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d95b6a43a8bdd9e3c51913e98c00b89e6ef3a0684c88719c1d2b33cf64e9708**

Documento generado en 20/02/2024 09:50:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 392

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SÁNCHEZ
Ejecutada	MAYAGUEZ S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00472-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 3100 del 09 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Contra dicha providencia judicial la parte ejecutada MAYAGUEZ S.A. formuló recursos. La decisión de los recursos se difirió (Auto No. 3390 de 2023) a la espera de respuesta del requerimiento formulado a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
- La parte actora, ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SÁNCHEZ, a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, con las formalidades del caso, solicitó a esta instancia judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de depósitos judiciales constituidos en pago de las costas del proceso ordinario.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2986701 del 23-Oct-2023 por \$4.500.000,00 y No. 4690-3000-3005839 del 11-Dic-2023 por \$3.500.000,00.

El artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece que, a solicitud de la parte ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, el juez declarará terminado el proceso por pago y la cancelación de las medidas cautelares.

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2986701 del 23-Oct-2023 por \$4.500.000,00 y No. 4690-3000-3005839 del 11-Dic-2023 por \$3.500.000,00; y (ii) El apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, solicitó el pago de los citados depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de las obligaciones objeto de ejecución.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 461 del CGP-, este Juzgado accederá a la terminación del proceso y levantará las medidas cautelares practicadas.

En este caso no habrá condena en costas a la parte ejecutada toda vez que no se cumple con el requisito previsto en el numeral primero del artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 165 del CPT y SS.

En cuanto a los recursos interpuestos por la parte ejecutada MAYAGUEZ S.A., no hay lugar a pronunciarse de fondo, en atención a la solicitud de terminación del proceso en razón del cumplimiento de las obligaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SÁNCHEZ contra MAYAGUEZ S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

CUARTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2986701 del 23-Oct-2023 por \$4.500.000,00 y No. 4690-3000-3005839 del 11-Dic-2023 por \$3.500.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, DIEGO FERNANDO CHAVES RIOS, identificado con c.c. 16.363.968 y t.p. 56.127 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: ABTENERSE de resolver, por sustracción de materia, sobre los recursos interpuestos por la parte ejecutada MAYAGUEZ S.A. contra el Auto No. 3100 del 09 de octubre de 2023.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-472-2023

TERMINA SIN SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 027 se notifica a las partes la presente providencia.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf50afacb0431dc537cb96257e2f77e03b2f071fba01f4e482ad23161ee9ea45**

Documento generado en 20/02/2024 09:49:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 393

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	NAHIM ANTONIO SAFADY GALLEGO
Demandada	ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00550-00

Decide el Juzgado sobre la subsanación de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por NAHIM ANTONIO SAFADY GALLEGO contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

Para ello se recuerda que este Juzgado, mediante Auto No. 013 del 12 de enero de 2024, inadmitió la demanda y concedió el término legal para que la parte actora procediera a la corrección de las falencias señaladas en dicho proveído.

Dentro del término legal la parte demandante acreditó la corrección de las falencias de que adolecía la demanda y ésta cumple con los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se evidencia que dicha corrección fue remitida a las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por NAHIM ANTONIO SAFADY GALLEGO contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por NAHIM ANTONIO SAFADY GALLEGO, quien se identifica con c.c. 1.130.683.716, contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por ANGELICA MARÍA GARCÍA CARACAS y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
P-550-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 027 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79da899ca5e31aa587dd734c4ddb88d417f3493266d0a07b2eb2ea93fdf24df**

Documento generado en 20/02/2024 09:49:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>